

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Radicación N° 23-001-23-33-000-**2014-00052**
Demandante: Karime Rashid Llorente
Demandado: Municipio de Montería y Otros

Vista la nota secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por el H. Consejo de Estado, se

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera Ponente, Dra. María Elizabeth García González, en providencia de fecha 28 de junio de 2017, mediante la cual se **confirma** la decisión apelada, proferida por esta Corporación en audiencia inicial de fecha 29 de mayo de 2015, que declaró no probada la excepción de indebida utilización del medio de control de Nulidad y Restablecimiento al Derecho planteada por el ente territorial demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, pasar el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, cuatro (04) agosto de dos mil diecisiete (2017)

Acción de Tutela

Radicación N° 23-001-23-33-000-2016-00029

Demandante: Jorge Romero Orellano

Demandado: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Otros

Vista la nota secretarial que antecede, y habiendo sido notificadas las providencias proferidas por el H. Consejo de Estado y por la H. Corte Constitucional, se

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente, Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés, en providencia de fecha 17 de noviembre de 2016, mediante la cual se **revo**ca la sentencia impugnada de fecha 18 de febrero de 2016, proferida por la Sala Cuarta del Tribunal Administrativo de Córdoba que declaró improcedente la solicitud de amparo constitucional. En su lugar se **tutela** el derecho fundamental a la vivienda digna invocado por el accionante.

SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, en providencia de fecha 14 de febrero de 2017, mediante la cual se excluyó de revisión el proceso de la referencia.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado